

Sesión pública

Sábado, 24 de agosto de 2024

Asuntos listados (14 JDC y 3 JRC) Total: 17 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2063/2024 SCM-JDC-2070/2024 SCM-JDC-2071/2024 SCM-JDC-2078/2024 SCM-JDC-2079/2024 SCM-JDC-2080/2024 SCM-JDC-2081/2024 SCM-JDC-2082/2024 SCM-JRC-127/2024 y SCM-JRC-128/2024 Acumulados	Mirelle Viridiana Martínez Martínez y Otros	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el juicio TEEM/JDC/160/2024-1 y acumulados TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1, TEEM/RIN/75/2024, TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1, TEEM/RIN/94/2024-1 y TEEM/JDC/230/2024-1 en que modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Morelos.	Asignación por el principio de representación proporcional Por aplicación de la fórmula	La Sala resolvió lo siguiente: DESECHÓ las demandas de los juicios SCM-JDC-2079/2024 por actualizarse la preclusión, ya que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación del juicio SCM-JDC-2063/2024; SCM-JDC-2082/2024 y SCM-JRC-127/2024, por haber sido presentadas de forma extemporánea. SOBRESEYÓ los juicios SCM-JDC-2071/2024, SCM-JDC-2078/2024 y SCM-JDC-2080/2024, porque las partes actoras no cuentan con interés jurídico, ya que la sentencia impugnada no les causó un perjuicio a su esfera de derechos, así como el juicio SCM-JRC-128/2024, ya que no hizo valer razones para controvertir su extemporaneidad En el juicio SCM-JDC-2063/2024, determinó lo siguiente: CONFIRMÓ la determinación del Tribunal local de declarar la improcedencia de la solicitud, en aplicar diversas fases de la fórmula de asignación y, en su lugar, hacer una compensación a la sobre y subrepresentación que se encuentran dentro de los márgenes constitucionales, porque la sentencia impugnada sí fue congruente y exhaustiva. REVOCÓ la sentencia controvertida por cuanto hace a la implementación de un mecanismo de ajuste de paridad en las diputaciones totales obtenidas por los partidos en el congreso local, porque quienes solicitaron el mecanismo de ajuste ante la instancia local, no pertenecen al grupo que se busca proteger con dicha medida y su implementación violó los principios de certeza y seguridad jurídica, al no haber sido establecido oportunamente, ni

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					con una temporal ni con una temporalidad anticipada y razonable conforme con los criterios establecidos por la Sala Regional. El Tribunal local no justificó la necesidad de implementar dicho mecanismo de ajuste de paridad ni la insuficiencia del marco legal aplicable. Además, el ajuste de paridad no aumentó el número de mujeres en el Congreso local, al contrario, afectó el derecho de acceso al cargo de una candidata mujer para favorecer a una fórmula integrada por hombres. En consecuencia, CONFIRMÓ el acuerdo de asignación de diputaciones de representación proporcional al Congreso de Morelos, así como las constancias de asignación derivadas de dicho acuerdo.
2.	SCM-JRC-160/2024 y SCM-JDC-2115/2024 a SCM-JDC-2120/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otros	Sentencia que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/187/2024, TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/217/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 y TEE/JIN/030/2024, acumulados, la que confirmó la asignación y las constancias de diputaciones de representación proporcional realizada en el acuerdo 176/SE/09-06-2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al determinar lo siguiente: Infundados los agravios expresados por la parte actora del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2116/2024, porque con independencia de las razones que dio el Tribunal local para desechar su medio de impugnación, este era notoriamente improcedente al ser extemporáneo. Dicha persona acudió al Tribunal local saltando la instancia partidista, pues había presentado una queja ante el PRD relacionada con su aspiración de ser registrada en un mejor lugar de la lista de RP de ese partido. En la sentencia impugnada, la instancia local determinó conocer dicha queja saltando la instancia previa y la desechó por la inviabilidad de los efectos pretendidos. En ese sentido, la queja fue presentada de manera extemporánea, por lo que confirmó, por otras razones, la improcedencia decretada por el Tribunal local. Ineficaces los agravios relacionados con un indebido estudio y valoración probatoria en torno a la filiación efectiva, se califican como ineficaces, pues la Sala Superior ha determinado que, en atención a los principios de legalidad y certeza, no es válido introducir la revisión de la afiliación o militancia efectiva en la etapa de asignación, si no existe una norma previa que así lo establezca.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Inoperante el agravio del actor del juicio SCM-JDC-2120/2024, relativo a la vulneración al a la alternancia de género, porque no controvierte ninguna de las razones que dio el Tribunal local y ese argumento no fue planteado en la instancia previa. Fundados los agravios relacionados con el hecho de que el Tribunal local no utilizó la votación correcta para verificar la sub y sobre representación de los partidos políticos a los que se le asignaría una diputación por el principio de representación proporcional, pues dicho órgano jurisdiccional utilizó una votación que no estaba depurada en términos de lo establecido por la Suprema Corte, ya que únicamente restó los votos nulos y de candidaturas no registradas, sin restar la votación correspondiente a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3%, y el de candidaturas independientes, lo que impactó en la asignación respectiva. En plenitud de jurisdicción, la Sala realizó una nueva asignación de diputaciones por RP al Congreso de Guerrero, lo que cambia lo hecho tanto por el Tribunal local como el instituto electoral local. En ese sentido, al realizar los ajustes de sub y sobrerrepresentación, otorgó un escaño más a MORENA y se le restó uno al PT. Con relación al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la compensación del género, la primera fórmula que se le asignó debe iniciar con mujer y la segunda diputación debe de ser de hombres. Finalmente, respecto a MORENA, la sexta diputación debe ser para una fórmula de hombres, en tanto que la séptima diputación, debe ser para una mujer quien además es la diputación migrante. La Sala revocó la sentencia impugnada, para el efecto de modificar el acuerdo 176/SE/09-06-2024 y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que emita las constancias respectivas a favor de las personas que se indican en la sentencia.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>